



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 076

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE AGOSTO DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160022000	N.R.D.	RAFAEL MELENDEZ LOPEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO NO DA TRAMITE ALGUNO A MEMORIAL ALLEGADO EN FORMA COADYUVADA POR LAS PARTES A FOLIO 231	24/08/2017	1	237
410013333006	20170017800	N.R.D.	GLORIA MARIA ANACONA MAMIAM	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO RECHAZA DEMANDA Y ORDENA ARCHIVARLA	24/08/2017	1	38

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 SE FIRMÓ HOY 25 DE AGOSTO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

24 AGO 2017
Neiva, _____

DEMANDANTE: RAFAEL MELENDEZ LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160022000

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial¹, ingresa al despacho el presente asunto informando que a folio 231 obra memorial de desistimiento presentado por las partes.

De tal manera, del memorial referido se encuentra que la apoderada del municipio de Neiva y el apoderado del demandante, en forma coadyuvada informan que desisten de presentar recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia adiada el día 26 de julio de 201, en donde se falló de fondo las pretensiones.

Así las cosas, del trámite dispuesto al presente asunto se evidencia que la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 26 de julio de 2017 quedó debidamente ejecutoriada el pasado 10 de agosto de 2017, por haber vencido en silencio el término de que trata el Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, como igualmente se informa en constancia secretarial a folio 232.

En tal sentido, recuerda este despacho que de acuerdo las reglas procesales, los recursos en el proceso contencioso administrativo son los medios que tienen las partes para impugnar o controvertir las decisiones adoptadas por el juez para resolver los conflictos jurídicos puestos a su conocimiento a través de la demanda, y bajo tal óptica, si las partes pretenden desistir de los medios procesales concedidos, lo procedente y útil es el cumplimiento de la sentencia conforme lo dispuesto en ella, sin más reparos que su acatamiento, y en tal razón, es procedente no dar trámite alguno a la solicitud.

En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

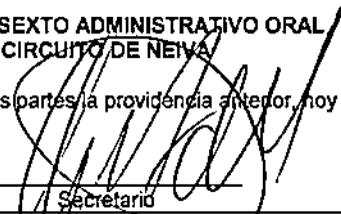
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE ALGUNO al memorial allegado en forma coadyuvada por las partes a folio 231 del expediente, según las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 233.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>076</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>25 Agosto/17</i> a las 7:00 a.m.
 _____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12.4 AGO 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170017800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MARIA ANACONA MAMIAM
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Mediante providencia del 05 de julio hogañó¹, éste Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que procediera a la subsanación de la demanda.

La parte interesada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que inadmitió la demanda, de lo cual este despacho en providencia de fecha 18 de julio de 2017² resolvió no reponer la providencia recurrida y negar por improcedente el recurso de apelación formulado; asimismo, en providencia de fecha 02 de agosto de 2017³ se resolvió rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto anterior que resolvió los recursos interpuestos contra el auto que inadmitió la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio anterior del expediente, se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente subsanación de la demanda, y de igual manera, advierte el despacho que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, según memorial visible a folio 36. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

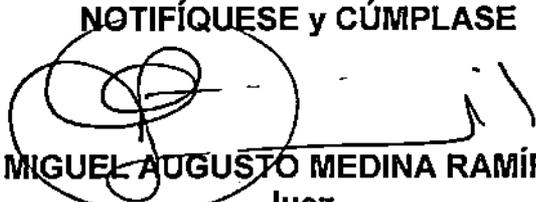
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO: AUTORIZAR el retiro de los anexos de la demanda a través de la señorita ANGELICA CORTES TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.256.495 de Neiva-Huila.

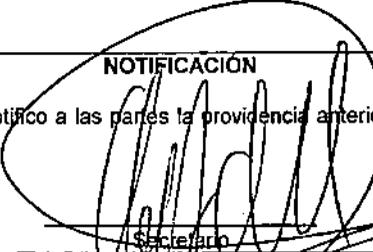
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 22.

² Fls. 27-28.

³ Fls. 34.

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>076</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25-Ago-17</u> 7:00 a.m.	<u>25-Ago-17</u>
 _____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. 6 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	